



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ORGAZ

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA LUDOTECA Y REFUERZO EDUCATIVO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Orgaz establece la tasa por la prestación de servicios de la ludoteca y refuerzo educativo municipal "Colorín Colorado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de actividad de ludoteca y refuerzo educativo, que consiste en la puesta a disposición de los usuarios del servicio un espacio provisto de juguetes y materiales lúdicos y educativos junto a profesionales que aseguran la educación y entretenimiento de los menores en el tiempo libre y garantizan el desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo y social de forma saludable. Entre otros se ofertarán los siguientes servicios:

- a) Espacios de juegos de mesa.
- b) Espacio de animación a la lectura y espacio de audiovisuales.
- c) Espacio de psicomotricidad.
- d) Taller de actividades.
- e) Refuerzo educativo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Ludoteca y refuerzo educativo municipal. Teniendo en cuenta que los usuarios de los mencionados servicios serán menores de edad, tendrán la consideración de contribuyentes los padres o tutores de los menores.

Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones en el pago de la misma, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones:

- a) 20% de la cuota mensual.
- b) Se establece una bonificación del 20% para los alumnos que ya tengan un hermano matriculado en el centro.

Estas bonificaciones no son acumulables.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

Artículo 6. Devengo.

El devengo de la tasa se entenderá cuando se inicie la prestación del servicio o en el momento de la solicitud de la actuación administrativa.

El pago de la tasa se hará efectivo mediante domiciliación bancaria en los primeros siete días de cada mes.

En los supuestos de baja definitiva, será preceptiva la comunicación previa por parte del interesado, surtiendo efectos dicha comunicación a partir del mes siguiente a su realización.

De igual forma, si el usuario deja de asistir al servicio sin notificarlo previamente al centro, este seguirá pagando su cuota mensual.

Artículo 7. Régimen de ingreso.

1. La cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

- a) Servicio de ludoteca: 50,00 euros/mes.
- b) Servicio de refuerzo educativo para alumnos de Primaria: 7,00 euros por cada hora concedida.
- c) Servicio de refuerzo educativo para alumnos de E.S.O.: 6,00 euros por cada hora concedida.

**Artículo 8. Normas de gestión.**

Las personas con posibilidad de beneficiarse del servicio municipal e interesadas en la obtención de la inscripción de la ludoteca o refuerzo educativo, se presentarán en las oficinas municipales y formalizarán aquella de la manera que oportunamente se les indique.

En cuanto al límite de edad de inicio/fin del derecho al uso del servicio que se ofrece, el primero se determinará por alcanzar la edad mínima (tres años); y por lo que respecta al segundo o edad máxima (doce años). El hecho de sobrepasar ésta dentro de la temporada no supondrá la supresión de la condición de beneficiario, sino que aquella se producirá automáticamente una vez que finalice el período ya iniciado, sin que se tenga que tramitar baja o declaración alguna al respecto.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Aplazamiento y fraccionamiento.

Sólo de manera motivada y con carácter excepcional la Alcaldía-Presidencia podrá conceder fraccionamientos por períodos distintos a los regulados en este artículo. Los costes de devolución bancaria de los distintos recibos que se pasen al cobro por parte de este Ayuntamiento, a través de la entidad bancaria que corresponda, se repercutirán al obligado tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye íntegramente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio de la ludoteca y refuerzo educativo municipal de Orgaz y, en su caso, sus posteriores modificaciones realizadas sobre la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2023, entrará en vigor una vez publicado su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley, y será de aplicación el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Orgaz, 17 de noviembre de 2023.–El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.-6476